



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa 452-2021	Área LABORAL	TEMA AUMENTO DEL MONTO MENSUAL A PARTIR DEL CUAL LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS COMIENZAN A TRIBUTAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
Norma DECRETO 620/2021		Publicación B. O.	Fecha 23/09/2021

Art. 1 - Incrementátase el monto de la remuneración y/o del haber bruto previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) mensuales.

Art. 2 - Incrementátanse los montos previstos en el anteuúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, como se indica a continuación:

- El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) mensuales previsto en la primera y en la segunda parte del párrafo mencionado a pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) mensuales.
- El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de pesos ciento setenta y tres mil (\$173.000) mensuales a pesos doscientos tres mil (\$203.000) mensuales.

Art. 3 - A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación, en lo que hace a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario de 2021, deberá considerarse el importe establecido en el artículo 1° del presente decreto y el promedio del segundo semestre calendario de la remuneración y/o haber bruto.

La deducción dispuesta por el anteuúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen procederá -de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del mencionado primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la ley del impuesto- en el supuesto en que, en el período fiscal 2021, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio anual de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.

Art. 4 - La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

Art. 5 - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de septiembre de 2021, inclusive.

Art. 6 - Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7 - De forma.